

EXPTE. 190/2022

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO CON LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto, la Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno, conforme a lo establecido en el art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En esta fase, previa a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

I - Antecedentes.

Con fecha 22 de marzo de 2022 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña: informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa (llevada a cabo durante el período comprendido entre el 05/02/22 y el 19/02/22), propuesta de acuerdo de inicio, informe sobre los trámites de audiencia e información pública, memoria justificativa (incluyendo pronunciamiento sobre el nivel de afección de la norma a los menores de edad), memoria económica, informe sobre impacto por razón de género, valoración de cargas

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 1/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



administrativas, test de defensa de la competencia, memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, así como memoria sobre las necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.

En relación con la citada documentación, efectuamos la siguiente observación:


- En cuanto a la Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, si bien es cierto que se ha aportado, se advierte que en dicha memoria se deben recoger los extremos regulados en el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias, extremos que tienen que quedar también sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar. Por lo que se debe proceder a la elaboración de una nueva memoria en ese sentido o bien.

II - Marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo I del título I a regular las enseñanzas de educación infantil, haciéndolo concretamente en los artículos 12 a 15. Conforme a los citados artículos la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose esta etapa en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. Asimismo, la educación infantil tiene carácter voluntario siendo su finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

Por lo que respecta al currículo y a la distribución de competencias, de acuerdo con el art. 6 y 6 bis de la Ley Orgánica, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Asimismo, añade el apartado 5 de este artículo que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo y, que los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía.

Además de acuerdo con el art. 14.7 corresponde al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 2/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En consonancia con lo expuesto en estos artículos y en cumplimiento del mandato dirigido al Gobierno, los aspectos básicos del currículo de la etapa de educación infantil se encuentran regulados en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

En concreto, este Real Decreto define los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa, así como las competencias clave cuyo desarrollo deberá iniciarse desde el comienzo mismo de la escolarización. Además, para cada una de las áreas, se fijan las competencias específicas previstas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los saberes básicos establecidos para cada ciclo.


Por otro lado, conforme a la disposición final tercera del Real Decreto, el contenido del mismo debe de implantarse en el curso escolar 2022-2023.

A nivel Autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula las enseñanzas de educación infantil en el capítulo II del Título II, en términos similares a los establecidos en la Ley Orgánica. En este caso, dispone el art. 42 que la Administración educativa establecerá el currículo de la etapa de educación infantil, teniendo en cuenta las enseñanzas mínimas que, para el segundo ciclo, establezca la Administración General del Estado.

No obstante, recordamos que conforme al art. 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, también corresponde al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

El desarrollo autonómico de la materia hasta ahora venía dado por el Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, cuya derogación ahora se pretende por considerarse necesario disponer de un nuevo texto que se ajuste a la normativa básica actual, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas en esta etapa en el marco estatal, así como el calendario de implantación previsto para el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

Asimismo, a nivel de la Comunidad Autónoma, por lo que respecta a esta etapa educativa procede también hacer referencia, al Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, así como al Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, en tanto que, según se expresa en la memoria justificativa, el decreto que se propone afectaría también a determinados aspectos de los mismos, todo ello debido, a la necesidad de adecuar el marco educativo vigente a los objetivos

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 3/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

estratégicos fijados por la Unión Europea y la UNESCO (Agenda 2030) así como a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité.

Por otro lado, hasta ahora el currículo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía se regulaba por la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el Currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía, y, la evaluación de dicha etapa, por la Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la aprobación del Proyecto de Orden que informamos se pretende, entre otras cosas, la derogación de ambas.


III - Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación de la Orden, el art. 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, *“el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa”*.

El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario *“la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias”*.

Por otro lado, de conformidad con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, dispone, en su artículo 1, que *“le corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Concretamente, le compete a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, según el artículo 10.2.b) del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, *“la propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, incluidas las artísticas, de idiomas, de educación permanente y las deportivas, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, sin perjuicio de las*

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 4/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional en el artículo 11.2.e)”.
2.e)”.
2.e)”.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que “*las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno*”.

En este sentido, la Disposición Final Tercera del Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, actualmente en tramitación, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el citado Decreto.


Por lo que se refiere al rango normativo, el artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Orden es, conforme al artículo 1, desarrollar los objetivos, las competencias, los criterios de evaluación y los saberes básicos mínimos del currículo de la educación infantil, fijar el horario lectivo y establecer orientaciones para el desarrollo de la autonomía pedagógica de los centros educativos.

El proyecto normativo está dividido en una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene 34 artículos, estructurados en capítulos: capítulo I “*Disposiciones de carácter general*”, capítulo II “*Ordenación de la etapa y oferta educativa*”, capítulo III “*Evaluación*”, capítulo IV “*Atención a la diversidad y a las diferencias individuales*”, capítulo V “*Coordinación en el tránsito entre etapas*” y capítulo VI “*Medidas de apoyo al personal educador y formador para el desarrollo del currículo*”. La parte final está constituida por cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. Se acompaña además el proyecto de seis anexos.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 5/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

VI - Observaciones al texto.

0. De carácter general.

Con carácter general, se debe advertir que resulta absolutamente necesario cuando se reproduzca una norma básica estatal hacerlo fielmente, sin introducir ningún tipo de modificación y, desde luego, indicando su origen, empleando la fórmula “de acuerdo con” o “conforme a” u otra parecida. Aquí debemos recordar la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la “lex repetita”, por todos su dictamen 24/2014, de 22 de enero:


“En este punto se da por reproducida la extensa doctrina de este Consejo Consultivo sobre la problemática de la lex repetita (815/2013, entre los más recientes); doctrina en la que no se prejuzgan las soluciones de técnica legislativa para salvar los inconvenientes que derivan de la referida repetición de preceptos, pero en todo caso sí subraya con vehemencia que cuando se trasladen a una disposición autonómica preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados. En efecto, el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma. Sin sugerir, una concreta fórmula, el Consejo Consultivo no ha dejado de advertir sobre la necesidad de salvar la eventual vulneración de competencias del Estado mediante la cita expresa del precepto de la norma estatal, extremando el celo puesto al redactar los preceptos en los que se cree necesario utilizar dicha técnica, a fin de que guarden fidelidad con la norma reproducida”.

En este sentido advertimos que, por ejemplo, el párrafo sexto del preámbulo y el artículo 4.1 de la Orden reproducen, con ligeras modificaciones en algunos casos, los artículos 8 y 10.2 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, así como el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas insistimos en dos puntos:

-La reproducción de la normativa básica estatal (así como la autonómica) debe de efectuarse de forma fiel, sin modificaciones.

-La reproducción de la normativa básica estatal (así como la autonómica) debe de introducirse mediante la fórmula “conforme a” o similar. No obstante, y como otra opción, consideramos que también podría resultar adecuada la creación una disposición final mediante la que se recoja la reproducción de la normativa básica estatal y en su caso, otra para la reproducción de la normativa autonómica.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 6/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Por otra parte, ya que ese órgano propone la aprobación de una Orden que desarrolla un Decreto que aún no se ha aprobado, se debe tener presente que las referencias a articulados, redacciones y regulaciones a dicho Decreto en esta Orden, pueden variar una vez aprobado el texto definitivo del mismo. Para futuras tramitaciones, es aconsejable iniciar la tramitación de órdenes una vez aprobados los decretos objetos de desarrollo, o bien, cuando su tramitación haya avanzado suficientemente.

1. A la parte expositiva.

Con carácter general, y examinado el proyecto de Orden conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, de aplicación supletoria, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de Julio de 2005, consideramos necesario realizar la siguiente observación:

- Su directriz número 73, dispone que, las cita de normas deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

En este sentido, la directriz número 80 establece que *“la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”*.

Dicho esto, la referencia al Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, en el primer párrafo no es correcta, siendo *“Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil”*.

En el tercer párrafo del preámbulo, habida cuenta de la observación efectuada en el informe de validación sobre el proyecto de Decreto que se está tramitando, se tendrá que modificar la referencia al título de dicho Decreto.

Párrafo sexto, esta Secretaría General Técnica tiene sus dudas acerca de que la referencia al artículo 8 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, sea la correcta, dado que dicho artículo regula las *“áreas”* y el artículo 10, del mismo Decreto, el *“currículo”*.

En cuanto a la fórmula promulgatoria, la referencia al Decreto 97/2015, de 3 de marzo, no es correcta, dado que este Decreto regula la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no la educación infantil, que es el objeto de esta Orden, por lo que la referencia se debería efectuar a la disposición final tercera del Decreto que se está tramitando, actualmente proyecto de Decreto.

Por último, como hemos puesto de manifiesto anteriormente en este informe, echamos en falta, en el preámbulo, una referencia al cumplimiento de los extremos regulados en el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica,

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 7/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación al cumplimiento de los principios de buena regulación.

2. A la parte dispositiva.

Consideración de carácter general.

Con carácter general, y examinado el proyecto de Orden conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, de aplicación supletoria, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de Julio de 2005, consideramos necesario realizar la siguiente observación:

- La rúbrica de los capítulos no deben ir en negrita y las rúbricas de los títulos de los capítulos deben ir en minúscula (DT 23). A modo de ejemplo:

CAPÍTULO I
Disposiciones de carácter general

Por lo que aconsejamos revisar las rúbricas de todos los capítulos y las rúbricas de los títulos de los capítulos del III al VI, para adecuarlo a la directriz de técnica normativa número 23.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En el apartado 1, se deberá modificar el título del Decreto según la observación efectuada en el informe de validación del proyecto de Decreto.


Artículo 2. Elementos del currículo.

Este artículo reproduce el artículo 3 del Real Decreto Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por lo que volvemos a recordar las observaciones efectuadas en el apartado “*consideraciones de carácter general*”, sobre el uso de la técnica denominada “*lex repetita*”.

Por otro lado, en el apartado 2, la referencia correcta sería al artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en lugar del artículo 6.2.

Artículo 3. Principios pedagógicos.

Reparamos que este artículo reproduce casi en idénticos términos el art. 6 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por lo que volvemos a recordar las observaciones efectuadas sobre el uso de la técnica denominada “*lex repetita*”.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 8/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Artículo 4. Autonomía de centros.

Aparte de la observación efectuada sobre la *lex repetita* al primer apartado, se debería concretar las referencias al artículo 120.1, en lugar de la genérica, al 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como, al artículo 10.2 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, en vez de al artículo 10.

En este mismo apartado, se ha omitido por error el término “*orgánica*” al hacer mención a Ley Orgánica de educación.

En el segundo párrafo, dado que se reproduce por completo el contenido del artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, se debería hacer referencia expresamente en el apartado a dicho artículo y con el término “*de conformidad con*”, “*conforme a*”.

En el apartado 9, se debería concretar que la regulación se contiene en el artículo 110.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Además, aconsejamos, tal y como está redactado y para evitar los problemas con el uso deficiente de la técnica de la *lex repetita*, que la parte final del párrafo constituya un párrafo independiente, es decir, desde “*Asimismo, con el fin...*” hasta el final. Con la redacción actual parece que se da a entender que esta parte también se encuentra regulada en dicho artículo 110.4.

Por último, echamos en falta una mención a la regulación contenida sobre la autonomía de los centros en el artículo 125.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.


Artículo 6. Organización curricular de la etapa de Educación Infantil.

En el apartado 1, se podría concretar que la regulación a la que se hace referencia se contiene en el artículo 2.2 del Decreto, pero hay que tener en cuenta que, dado que el Decreto se está aún tramitando, la referencia, así como, su contenido puede variar.

Artículo 7. Horario.

Apartado 1. Se debería modificar la redacción de este apartado, puesto que en la disposición adicional tercera del proyecto de Decreto que se está tramitando sobre la ordenación y el currículo de las enseñanzas de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace referencia a los centros privados y centros privados concertados, no a los centros financiados por la Administración de la Junta de Andalucía.

Apartado 2. Dado que según el artículo 1.2, la Orden será de aplicación a “*todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten Educación Infantil*”, aconsejamos que se suprima la expresión “*Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de*”

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 9/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

convenio” por la citada expresión del artículo 1.2 para que sea acorde con su objeto, evitando así, posible confusiones.

En todo caso, entendemos que la referencia a los centros de convenio no parece adecuada, considerando que la misma debería de hacerse a los “*centros adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía*”.

Artículo 9. Carácter de la evaluación.

Dado que este artículo es una mera copia de lo regulado, en su redacción actual, en el artículo 10.1 del proyecto de Decreto que se está tramitando y no desarrolla nada nuevo, aconsejamos su supresión o que, su contenido se incluya en el artículo siguiente, el 10. Si se opta por esta última opción se tendrá que reenumerar el resto del articulado.

Artículo 13. Evaluación continúa.

Apartado 4. Sugerimos que se suprima la fórmula “y/o”, en tanto que la conjunción “o” sirve por sí misma para expresar ambos valores.

Apartado 5. Se debería sustituir el término “*debido*” por su femenino “*debida*” para que concuerde con el género femenino del artículo determinante “*la*”.

Artículo 16. Documentos oficiales de evaluación.

En el apartado 1, aconsejamos que, en consonancia con lo establecido en el artículo 11 del proyecto de Decreto que se está tramitando, se sustituya la expresión “*ficha personal*” por “*ficha personal del alumno*”.


Artículo 17. Ficha personal.

En consonancia con lo anterior, aconsejamos que el título del artículo sea “*Ficha personal del alumno*”.

Por otro lado, dado que este artículo se compone de un sólo apartado, se debería suprimir la referencia al apartado 1.

Artículo 21. Complimentación y validación de los documentos oficiales e informes de evaluación.

En relación con el apartado 2, esta Secretaría General Técnica desconoce a qué artículo 34.3 se está haciendo referencia, dado que el artículo 34 de la Orden que informamos carece de apartados.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 10/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Por otro lado, en virtud de las ya mencionadas directrices de técnica normativa números 73 y 80, la referencia correcta al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sería “Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”.

Artículo 22. Concepto y principios generales de actuación.

Se debería revisar la redacción de los dos apartados, dado que en el proyecto de Decreto que se está tramitando no encontramos ninguna referencia explícita a la definición de atención a la diversidad ni a los principios generales de actuación. En todo caso, nos cuestionamos que la redacción actual del artículo 12 del proyecto de Decreto los contemple.

Artículo 23. Medidas generales de atención a la diversidad.

En la letra b) del apartado 4, sugerimos que se suprima la fórmula “y/o”, en tanto que la conjunción “o” sirve por sí misma para expresar ambos valores.

Artículo 27. Medidas específicas de atención a la diversidad. Y Artículo 31. Proyecto de tránsito.

Se recuerda que el proyecto de Decreto por el se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la comunidad autónoma de Andalucía se está iniciando su tramitación.

Disposición adicional tercera. Datos personales del alumno.

Por error se ha quitado la negrita del título y la redacción de esta disposición se ha unido con el título.


Disposición final primera. Entrada en vigor.

Dado que es la única disposición final, se debería nombrar “Disposición Final Única”.

Por otro lado, y por lo comentado con anterioridad en varias ocasiones, se debería modificar el título del Decreto en el apartado 2, en virtud de la observación efectuada en el informe de validación.

Al Anexo I

En virtud de lo establecido en la Disposición final primera del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, sólo los criterios de evaluación y los saberes básicos del primer ciclo, recogidos en su anexo II, carecen de carácter de normativa básica, por lo tanto se deben revisar y corregir la redacción de todos y cada uno de los criterios de evaluación y los

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 11/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

saberes básicos del segundo ciclo, dado que tienen la consideración de normativa básica estatal con lo que su reproducción debe de efectuarse de forma fiel, sin modificaciones ni innovaciones por parte de la Comunidad Autónoma.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES
NORMATIVO

Fdo.: Juan Campos Lozano

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	02/04/2022 13:52:43	PÁGINA 12/12
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/04/2022 13:54:16	
	JUAN CAMPOS LOZANO	01/04/2022 13:43:41	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8GCJ4KK7TP9YESL65KSU9AZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
